

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 14 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 4 Mayo 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.801

EXPOSICION

SEÑOR: Por las Autoridades gubernativas y especialmente por las de las ciudades más populosas, se ha expuesto la necesidad de que se amplien los plazos que para la inscripción de extranjeros fijó el Real decreto de 12 de Marzo último, en atención a que a pesar de la diligencia desplegada por falta de tiempo y de personal, ha sido imposible inscribir a todos los extranjeros existentes hoy en el territorio nacional; y por otra parte, algunos representantes de España en el extranjero, y singularmente en América, han manifestado también que carecieron de tiempo preciso para expedir pasaportes a los españoles que regresan al territorio nacional; coincidiendo unas y otros en indicar la conveniencia de que se am-

plien dichos plazos hasta el 31 del corriente.

Justificándose por sí misma la necesidad y conveniencia de otorgar la prórroga aludida, el Ministro que suscribe se honra en someter a la firma de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Julio Borell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos fijados por el Real decreto de 12 de Marzo último se prorrogan hasta el 15 del corriente para la inscripción de los extranjeros transeúntes, incluso los internados y refugiados, y para los españoles que regresen a España por tierra o a Baleares y Canarias, y hasta el 31 del mismo mes para la inscripción de extranjeros residentes en el territorio nacional e inscritos con anterioridad a la fecha de dicho Decreto, y para los españoles que procedan de América, Asia u Oceanía.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación:

Julio Borell.

(*Gaceta* 4 Mayo 1917.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.791

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la Ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción a lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 30 de Abril de 1917.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal: cargos vacantes
Fuente Obejuna, Juez municipal
Villanueva de Córdoba, Juez municipal

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—José Franchy y Roca.—Visto bueno: El Presidente, Souto.

Núm. 1.792

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo, regla octava del quinto y tercera del once de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público a los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 30 de Abril de 1917.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma que a continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos.

Términos municipales.—Cargos.—Nombrados.

Hinojosa del Duque, Fiscal, don Amador Perea Algaba.

Hinojosa del Duque Suplente, don Nicasio Mateos Ropero.

Rute, Suplente, don Manuel Villén Cruz.

Almedinilla, Adjunto, don Manuel Ari

za Carrillo, en sustitución de don Leoncio Ariza García.

Posadas, idem, don Enrique Bocero León, en sustitución de don Juan Vargas Romero.

La Carlota, idem, don José M. Rincón García, en sustitución de don Francisco Amo Espejo.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta

certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—José Franchy y Ro-

ca.—Visto bueno: El Presidente, S. ato.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 1.793

Doña María Jesús Mohedano Sanchez,

ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Santaella.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

(Conclusión)

Relacion que se cita en la Real orden que procede

Véase BOLETIN OFICIAL día 4 Mayo 1917.

Número de orden.	Ayuntamiento y provincia	POBLACIONES	ESCUELA		Piazas que se crean	GASTOS				
			Clase	Funcionario que ha de desempeñarla		Salario del funcionario	Gratificación de adultos	Material diurno	Material nocturno	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
163	Silleda (Pontevedra)	Moside	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
164	Idem	Cira	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
165	Somiedo (Oviedo)	Barrio de Santiago	Mixta	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
166	Idem	Bastariego	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
167	Tegui (Canarias)	Gustiza	Unitaria	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
168	Idem	Tiagua	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
169	Ternel	San Blas	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
170	Idem	Villaspasa	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
171	Tineo (Oviedo)	Barredo	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
172	Idem	Borrea	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
173	Idem	Fastias	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
174	Idem	Rodical	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
175	Idem	San Facundo	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
176	Tormellas (Avila)	Navamuros	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
177	Torre del Carrizal (Zamora)	Torre del Carrizal	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
178	Traiguera (Castellón)	Traiguera	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
179	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
180	Idem	San Rafael	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
181	Idem	Idem	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
182	Tremp (Lérida)	Claret	Mixta	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
183	Valdetresno (Léon)	Villacil	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
184	Valfogosa (Lérida)	Rápita	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
185	Valsequillo (Canarias)	Valsequillo	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
186	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
187	Idem	Tentenigüada	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
188	Idem	Idem	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
189	Idem	Valle de San Roque	Mixta	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
190	Ventas de Huelma (Granada)	Ventas de Huelma	Unitaria	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
191	Idem	Acuña	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
192	Vilovi de Oña (Gerona)	San Dalmas	Mixta	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
193	Villahermosa (Ciudad Real)	Cañameres	Idem	Idem	1	1.000		166 66		1.166 66
194	Villahermosa (Castellón)	Villahermosa	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
195	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
196	Villalba (Lugo)	Villalba	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
197	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
198	Zalla (Vizcaya)	Barrio de Herrera	Idem	Maestro	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
199	Zújar (Granada)	Cuevas del Campo	Idem	Idem	1	1.000	250	166 66	62 50	1.479 16
200	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000		166 66		1.166 66
Sumas						200.000	82.500	32.332	8.125	278.957

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para graduación ó para completar la dotación de las Escuelas á que se refiere la relación que se acompaña, los cuales en su mayoría se hallan pendientes de que los Ayuntamientos figuren en sus presupuestos las cantidades correspondientes para declararlas graduadas con carácter definitivo.

Considerando que los gastos que no son de instalación, locales, ó casa-habitación para los Maestros (que figuran en dicha relación), según el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, corresponde al Estado hacerse cargo de ellos,

una vez que dispone de consignación en sus presupuestos, y que en tal sentido se obligaron los respectivos Ayuntamientos, como se deduce de las Reales órdenes que se mencionan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se eniendan ampliadas dichas Reales órdenes por la presente, declarando en firme la graduación de las Escuelas á que se refieren, cargando al capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto de este Departamento, los gastos expresados en la susodicha relación, procediéndose por quien corresponda al nombramiento

del personal para las plazas que se crean.

2.º Las cantidades que se fijan por los conceptos que se indican en dicha relación con destino á completar la dotación de las Escuelas que la tienen incompleta, serán acreditadas, asimismo, á los interesados, con cargo á los referidos capítulo y artículo.

3.º Por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se dará noticia á los interesados de la parte que les afecte en virtud de esta Real orden, dando cuenta a esa Dirección General, tan pronto se haya hecho el nombramiento del personal para las nuevas graduadas, y posesio-

nado éste de su destino, del funcionamiento de las mismas con el material necesario y suficiente á sus fines, en la inteligencia de que si así no sucediere se les hará responsables de ello, en caso contrario deben notificarlo a este Ministerio para que se proceda á la anulación de las que no se encuentren en el debido estado.

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917. FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Inspectores-Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Escuelas que se citan

Número de orden	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	AYUNTAMIENTO y provincia	FECHA de la Real orden	Número del BOLETIN OFICIAL	Plazas que se crean	GASTOS					TOTAL
						Sueldo profesional	Gratificación de adultos	Material diurno	Material nocturno	Remuneración a los directores, según R. D. de 25 de febrero 1911	
1	De niñas	Aracena (Huelva)	18-I-1917	15	1					125	125
2	De niños	Idem	18-I-1917	15	1					125	125
3	De niñas	Aranda de Duero	28-II-1917	25	2	2.000		333 32		125	2.458 32
4	Idem	Burgos	28-II-1917	25	2	2.000		333 32		125	2.458 32
5	Aneja á la Normal de Maestros	Pontevedra								125	125
6	De niñas	Puentes de (Pontevedra)								50	50
7	Idem, núm. 1	Jerez de la Frontera	21-XI-1915	97	3	3.000	750	499 98	187 50		4.437 48
8	De niñas, núm. 1	Cádiz	21-XI-1915	97	1	1.000		333 32		350	1.683 32
9	De párvulos, núm. 2	Idem	21-XI-1915	97	1	1.000		333 32		350	1.683 32
10	De párvulos	San Ildefonso (Málaga)	30-XI-1915	104	2	2.000		333 32			2.333 32
11	Grupo escolar Bergamín	Málaga	4-XI-1915	98						400	400
12	De niños de Santo Domingo	Murcia	4-I-1917		3	3.000	750	499 98	187 50	400	4.837 48
13	Idem de Santolín	Idem	2-II-1917	5 y 15	3	3.000	750	499 98	187 50	400	4.837 48
14	Idem de La Trinidad	Idem	2-II-1917		3	3.000	750	499 98	187 50	400	4.837 48
15	Idem grupo Balmes	Valencia	4-I-1917	8	6	6.000	1.500	999 96	375	400	9.274 96
16	De niñas idem	Idem	4-I-1917	8	6	6.000		999 96		400	7.399 96
17	Idem de Beniján	Murcia	27-I-1917	21	3	3.000	750	499 98	187 50	400	4.837 48
18	Idem del centro de Vigo	Pontevedra	25-I-1917	21						200	200
19	De niñas del idem	Idem	4-XI-1915	7						200	200
20	De niños	Lagostera (Gerona)	31-XII-1915	7	2	2.000	500	333 32	125	100	3.058 32
21	Idem	Valencia	2-III-1917	25	2	2.000	500	333 32	125		2.958 32
22	Idem del Arsenal de Vigo	Pontevedra								100	100
Sumas.....						39.000	6.250	6.833 06	1.562 50	4.775	58.420 56

(«Gaceta» 28 Abril 1917).

AYUNTAMIENTOS

MORILES.—Núm. 1.778

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando vacante por dimisión del que lo viene desempeñando el cargo de médico titular de esta villa para la asistencia médica de setenta y cinco familias declaradas pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria del día de hoy, proceder por concurso á la provisión de dicho cargo, sobre las siguientes bases:

1.º El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo de dos años, á contar desde la fecha en que el titular nombrado se posea de su cargo y podrá ampliarse por las partes de común acuerdo por más años, hasta que una de ellas dé aviso á la otra por escrito, para su rescisión, seis meses antes de que termine aquel año.

2.º El nombramiento caerá á favor del aspirante que siendo doctor ó licenciado en medicina y cirugía y perteneciendo al cuerpo de titulares respectivos, reúna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezca la certificación que se reciba de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares y los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.º Disfrutará el nombrado el sueldo anual de mil quinientas pesetas, consignadas en presupuesto, satisfecho por trimestres vencidos; siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre su haber sean señalados.

4.º Vendrá obligado el facultativo á atender á la asistencia y curación gratui-

ta de las setenta y cinco familias declaradas pobres de la población, cuya lista le será facilitada. Este número podrá aumentar ó disminuir según las circunstancias, pero en ningún caso excederá de los límites que establece el artículo 6.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 y el 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

5.º Además de dicha obligación, y de las que le impone al Titular el Reglamento citado, la instrucción mencionada y el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y cualquiera otra señalada por las leyes y por las demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten sobre el particular, tendrá la de actuar en las operaciones de reemplazo de mozos para el Ejército que se celebre ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá por quien corresponda la cantidad á que tenga derecho según las leyes.

6.º Asimismo contrae el facultativo de asistir y curar sin remuneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.º No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aún en este caso lo hará dejando un facultativo que lo reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

Quedará el nombrado en completa libertad en celebrar contratos con los demás vecinos para prestarle la asistencia correspondiente á su profesión; si bien se limita el precio como máximo de cada visita dentro de la localidad á una peseta en las horas ordinarias y dos en las extraordinarias, entendiéndose por ordinarias, hasta las diez en primavera, otoño é invierno, y hasta las once, en el verano; y con respecto á las visitas en los caseríos rurales será el de tres pesetas en

las horas ordinarias y siete pesetas cincuenta céntimos en las extraordinarias, y

9.º Este contrato celebrará escritura pública si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ellos se ocasionen, y solo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente, por algunas de las causas enumeradas en el artículo 43 de dicho Reglamento de 1904, ó una vez cumplido el tiempo de este contrato, cuando los requisitos que se preceptúan en la base primera de este concurso. Y lo que se anuncia al público para que los aspirantes á referida titularidad dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Moriles á 2 de Mayo de 1917.—Manuel Ortiz.

MONTORO.—Núm. 1.794

Encontrado sin dueño conocido un caballo capón, de pelo blanco oscuro, con un hierro en el muslo derecho figura O, y otro hierro confuso en el muslo izquierdo, de 1'45 centímetros de alzada, y nueve años de edad, es el pago de Casillas de Velasco, de este término, y constituido en depósito, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca, cuya circunstancia hará constar documentalmente ó por información testifical ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenará el semoviente en subasta pública, que tendrá lugar

en estas Casas Consistoriales, de once á once y media de la mañana del día posterior á la terminación del mismo ó al siguiente si fuese festivo, por puja verbal igual ó en alza de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales á quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 3 de Mayo de 1917.—Rafael Alba.

JUZGADOS

MORÓN.—Núm. 1.765

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por hurto de caballerías á José Montañó Espinosa, se cita por la presente á Antonio Heredia Porras, vecino de Aguilar de la Frontera, provisto de cédula personal núm. 3.167, expedida en Aguilar á veintiseis Abril de mil novecientos diez y seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante dicho señor Juez en su Sala Audientia, calle Canovas del Castillo, dos, accesorio, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que ha a lugar.

Morón treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Delgado.

MONTORO.—Núm. 1.767

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, perteneciente a Francisco Martínez Fernández, vecino de Rambla del Agua, la que se supone hurtada en unión de otras la noche del veinte y ocho a la mañana del veinte y nueve de Marzo del corriente año, estando a prado en el sitio Barranco de Puerto Alto, pago de la Nava, sierra de este término, y caso de ver habida sea puesta a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; éstas en calidad de detenidas en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro a veintiseis de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula negra, de once años, con 1'44 centímetros de alzada, raza española, con pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 10, en la paletilla izquierda.

BUJALANCE.—Núm. 1.780

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y ocupación y remisión en su caso a este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de Pedro Lorenzo Martínez y Agustín Brinquis González, hurtadas la noche del nueve de los corrientes, de un cercado de la finca denominada Carrascal, término de Pedro Abad.

Dado en Bujalance a diecinueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerías

De Pedro Lorenzo.—Una mula de color toro, años, 1'48 de alzada, capa castaña clara, raza española, pintas blancas en

ambos costillares y en el cuello del collarón, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra L, número 2.

De Agustín Brinquis.—Un mulo capón, de diez años a once, alzada 1'44, capa negra, raza española, lunares en ambos costillares, herrada con el de dicha Compañía en la nalga izquierda, y una yegua torda, de 1'52 de alzada, raza española, de catorce años, sin hierro y labrada de las cuatro patas por encima de los cascos.

AGUILAR.—Núm. 1.782

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación, en su caso, de la caballería que al final se indica, la cual desapareció en la madrugada del día veinte y cinco al veinte y seis de Abril último, de la hacienda «Tiscar», término de Puente Genil, siendo propia de don Francisco Campos Esajo, vecino de aquella villa; poniéndola caso de ser habida a mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a dos de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de siete años, alzada 1'47, castaño, raza española, lunar en el lado izquierdo del dorso, con el hierro Fénix V-6 en la nalga izquierda.

CORDOBA.—Núm. 1.797

Lécula de notificación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción fecha de hoy, dictada en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa por hurto contra Emilio Sueiro Sánchez, fecha diez y ocho de Diciembre último, se le declaró absuelto. Y para que le sirva de notificación se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido, la presente en Córdoba a primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

RUTE.—Núm. 1.799

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de diez a once años, pelo castaño, calzada de una pata o galbosa, hierro confuso, ambas ancas, pelos blancos en el lomo, cola hecha, crin recortada, más de la marca y se supone está preñada de burro.

Propia de José Alcoba Ramírez, vecino de Benamejil, a que le fue sustraída la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, del sitio denominado Dehesa Boyal, de aquel término, la que de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con teneedores ilegítimos.

Dado en Rute a treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Dabiendo procedido por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 3 de Mayo de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.	Demarcación
Del 13 al 21 del corriente	7521	Encarnita	El Curandero	Pedarraya	D. Luis Gómez Sánchez	D. Mateo Márquez	San Pedro 2.º n.º 52 (221)	Sociedad de P. Barroya	Idem	Idem
Idem	7523	San Antonio	Atalajón del Judio	Montoro	Manuel Lopez Rueda	No tiene	No tiene		Idem	Idem
Idem	7525	La Joana	Regio del Corchelo	Villaviciosa	Blas García Fernández	Idem	Idem		Idem	Idem
Idem	7526	La Segunda	Peña Rubin Hta. de los Miraflores	Beauna	Enrique Romero Lerroux	Idem	Idem		Idem	Idem
Idem	7527	La Tercera	Cerro de Icar	Idem	El mismo	Idem	Idem		Idem	Idem
Idem	7528	Cerro de la Cruz	Cerro de la Cruz	Idem	D. Carolina Cobos Ros	Idem	Idem		Idem	Idem
Idem	7529	La Cuarta	Piedra de Pedro Muñoz	Beauna	D. Enrique Romero Lerroux	Idem	Idem		Idem	Idem
Idem	7531	Virgen de los Reyes	Valdeinfierros; Dehesa de Ventilla; Hornachuelos	Idem	Miguel Poole Corchero	Idem	Idem		Idem	Idem

Imp.—La Opinión, Braulio Lapeortilla, 5

Córdoba 3 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capto, de